

**UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE
Y ACTUACIÓN**

CIRCA 24

**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIANTES**

Agosto 2026

ÍNDICE

MISIÓN Y VISIÓN.	3
TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales	3
TÍTULO SEGUNDO. Admisión, Ingreso e Inscripción	8
TÍTULO TERCERO. Modelo Académico y Evaluación	12
TÍTULO CUARTO. Becas y Apoyos Económicos	15
TÍTULO QUINTO. Servicio Social y Prácticas Profesionales	16
TÍTULO SEXTO. Vida Estudiantil: Derechos y Obligaciones	18
TÍTULO SÉPTIMO. Integridad Académica	20
TÍTULO OCTAVO. Convivencia y Responsabilidad Institucional	23
TÍTULO NOVENO. Egreso y Titulación	27
TÍTULO DÉCIMO. Atención de Quejas	28
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	29

ANEXO I Proceso de Pago y Facturación

ANEXO II Índice de trámites, formatos y Normas Operativas de Producción

MISIÓN

En **CIRCA 24**, creemos en un cine libre, abierto a nuevas dinámicas, que reconfigure los modelos de producción y que renueve el pacto entre quienes crean y quienes miran.

Formamos actrices, actores y cineastas con unas miradas amplias del mundo, capaces de dialogar con la realidad actual, y de construir una voz propia a través de las experiencias compartidas.

En **CIRCA 24** fomentamos una cultura en la que la responsabilidad de cada oficio es distinta pero todas las personas comparten la misma dignidad.

Promovemos la creación de equipos de trabajo basados en la colaboración, la escucha y el respeto, teniendo la autogestión como eje y motor de sus proyectos.

En **CIRCA 24**, las ideas se convierten en obras y las obras en actos de creación colectiva.

VISIÓN

En **CIRCA 24** queremos ser ejemplo de una pedagogía actoral y cinematográfica basada en la experiencia práctica, la colaboración y el cuidado de las personas. Aspiramos a ser un referente en la formación de creadores capaces de incidir en la sociedad enriqueciendo la industria escénica y audiovisual con una mirada propia, libre, vibrante y comprometida.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Objeto, Alcance y Glosario de Términos

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento establece el marco de convivencia, derechos y responsabilidades que rigen la vida académica y comunitaria en la Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C. —en adelante "la Academia" o "CIRCA 24"—. Su propósito es garantizar el respeto irrestricto a la dignidad humana, el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva, así como un entorno de excelencia artística, respeto mutuo y transparencia institucional para aspirantes, estudiantes y personas egresadas, en el marco del servicio educativo de tipo superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 2. Fundamento normativo. Este Reglamento se emite con fundamento en el Estatuto General de la Academia y en cumplimiento del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación Superior (LGES), la Ley General de Educación, el Acuerdo número 17/11/17 de la SEP, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables. La interpretación de sus disposiciones corresponde a la Dirección General, siempre en apego a la legislación vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de observancia obligatoria para:

- I. Todas las personas aspirantes durante el proceso de admisión.
- II. Todas las personas estudiantes inscritas en los programas de licenciatura, en cualquier modalidad.
- III. Personas egresadas, en lo relativo a titulación, servicio social y trámites académico-administrativos.
- IV. El personal académico y administrativo en lo que concierne a la gestión escolar y la convivencia institucional.

Cuando la persona estudiante sea menor de edad, el conocimiento y observancia de este Reglamento son igualmente obligatorios para su tutor o representante legal. El desconocimiento del Reglamento no podrá alegarse como excusa para su incumplimiento.

Artículo 4. Principios rectores. La vida universitaria se sustenta en los principios establecidos en los artículos 9 y 16 de la Ley General de Educación y el artículo 10 de la Ley General de Educación Superior, así como en los siguientes valores que orientan la interpretación de toda disposición de este Reglamento:

I. Igualdad sustantiva, orientada a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación, conforme a lo establecido en el marco normativo nacional e internacional aplicable.

II. Enfoque de Derechos Humanos, que garantiza la dignidad, el respeto irrestricto, así como la autonomía y libre desarrollo de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

III. Interculturalidad, que valora y promueve la diversidad cultural como fuente de riqueza creativa.

IV. Perspectiva de género, que incorpora la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas, administrativas y directivas, fomentando la paridad en sus órganos de gobierno y en la planta docente.

V. Perspectiva interseccional, que reconoce que las personas experimentan de manera distinta las oportunidades, barreras, discriminaciones y violencias debido a la interacción de múltiples condiciones. Su aplicación permite identificar desigualdades complejas y promover respuestas institucionales más inclusivas y equitativas.

VI. Educación respetuosa y sin discriminación que reconoce la diversidad de personas y promueve la eliminación de barreras para el aprendizaje, la participación y el desarrollo integral, mediante acciones y estrategias que favorezcan la igualdad de oportunidades para toda la comunidad educativa.

VII. Cultura de Paz, que reconoce el deber de transformar la institución en un espacio de resolución pacífica de conflictos.

VIII. Legalidad y debido proceso: toda actuación institucional deberá fundarse en la normativa aplicable y desarrollarse mediante procedimientos claros, imparciales y previamente establecidos.

IX. Libertad de cátedra y expresión con corresponsabilidad, que fomenta el debate de ideas y la exploración artística sin censura, siempre que no se atente contra la integridad de quienes integran la comunidad.

X. Perspectiva artística y creativa, que reconoce la práctica del cine y la actuación como formas legítimas de conocimiento, expresión y transformación social.

XI. Integridad y consentimiento creativo, que reconoce que en los procesos formativos vinculados con la Academia del trabajo creativo. Toda actividad que implique contacto físico, exposición corporal, besos, desnudez, violencia escénica, sexo simulado deberá contar con consentimiento libre, informado, específico y reversible.

XII. Espacios seguros de creación, que reconoce el aula, el escenario, el set, los ensayos y rodajes como espacios de aprendizaje que deben desarrollarse sin violencia, coerción, abuso de poder o prácticas que comprometan la integridad física, emocional o psicológica de quienes participan. Ningún resultado artístico podrá justificar actos que vulneren la dignidad, los límites personales o las condiciones de cuidado de la comunidad universitaria.

XIII. Colegialidad y participación: las decisiones académicas y disciplinarias de mayor trascendencia se tomarán en órganos colegiados que garanticen la pluralidad, la imparcialidad y el derecho de audiencia.

Artículo 5. Modificaciones y vigencia. La Academia podrá actualizar este Reglamento en cualquier momento como parte de su mejora continua, notificando a la comunidad con suficiente antelación. Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales. La inscripción o reinscripción implica la aceptación del Reglamento vigente y de los documentos normativos que de él deriven.

Artículo 6. Órganos colegiados de la Academia. La Academia opera mediante órganos colegiados independientes que garantizan la imparcialidad, la participación y el debido proceso en todas las materias de relevancia institucional. Los órganos reconocidos por este Reglamento son:

Consejo Administrativo

Órgano de gobierno de más alta jerarquía de la Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C. Sus facultades comprenden: aprobar y modificar el Estatuto General y el Reglamento General de Estudiantes; avalar los planes de estudio ante la Secretaría de Educación Pública; definir la visión, misión y estrategia de largo plazo de la institución; aprobar el presupuesto anual y los estados financieros; autorizar alianzas estratégicas, convenios de colaboración y decisiones de expansión o crecimiento institucional; y designar o remover a la persona titular de la Dirección General. La gestión operativa del RVOE y los trámites ante la SEP corresponden a la Dirección Académica. El Consejo Administrativo no interviene en la operación académica cotidiana ni en los procesos de evaluación o disciplina estudiantil, materias que corresponden a los órganos académicos y colegiados previstos en este Reglamento. Sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando la convocatoria de la Dirección General o de los propios socios así lo requiera.

Consejo Académico General

Instancia colegiada de la más alta autoridad académica institucional, integrada por la Dirección General, la Dirección Académica y las Direcciones de cada licenciatura. El área de Control Escolar participa con voz pero sin voto en los asuntos de su competencia. Sus facultades comprenden: aprobar y modificar planes de estudio; establecer la política académica institucional; resolver sobre acreditación extraordinaria, equivalencias y dictámenes académicos complejos; conocer y resolver los casos de integridad académica y los asuntos disciplinarios graves; avalar modalidades de titulación; ratificar los acuerdos de los Consejos Académicos de programa cuando impliquen consecuencias definitivas para la persona estudiante; y emitir lineamientos académicos institucionales. Sesionará de manera ordinaria una vez al mes durante el ciclo escolar activo y de manera extraordinaria cuando cualquiera de las Direcciones lo convoquen.

Consejo Académico de la Licenciatura en Actuación | Consejo Académico de la Licenciatura en Cinematografía

Cada programa de licenciatura cuenta con un Consejo Académico propio, órgano colegiado de carácter técnico-artístico responsable de los asuntos académicos del programa. Está integrado por la Dirección de la Licenciatura correspondiente, quien lo preside, e integrantes del cuerpo docente del programa. Sus facultades comprenden: diseñar y aplicar el proceso de admisión al programa; evaluar el desempeño académico de los estudiantes y resolver sobre acreditación, recursamiento y alternativas de regularización; atender las inconformidades sobre calificaciones en primera y segunda instancia; dictaminar sobre el inicio del proceso de titulación y avalar las modalidades del trabajo recepcional; y elevar al Consejo Académico los casos que, por su naturaleza o consecuencias, requieran resolución institucional. Sus acuerdos son definitivos en el ámbito del programa; los que impliquen baja académica, modificación del plan de estudios o consecuencias definitivas para la persona estudiante se notifican al Consejo Académico institucional para su análisis y, si es el caso, su ratificación.

Comité de Admisión

Instancia que opera en el seno de cada Consejo Académico de programa, responsable de diseñar, aplicar y dictaminar el proceso de admisión de la licenciatura correspondiente. Está integrado por la Dirección del programa, quien lo preside, y cuando menos un docente especialista designado por el Consejo Académico. Sus dictámenes son definitivos conforme a lo establecido en este Reglamento. Las cartas de admisión serán firmadas por este Comité.

Comité de Equidad y Corresponsabilidad Educativa

Instancia encargada de evaluar, asignar, renovar y cancelar los apoyos económicos institucionales, garantizando que el proceso sea equitativo, transparente y congruente con los principios de la institución. Está integrado por la Dirección General, la Dirección de cada programa académico, la Dirección de Finanzas y el área de Control Escolar. Sus resoluciones son definitivas e inapelables en el ámbito interno. El total de becas otorgadas no será inferior al 5% de la matrícula inscrita por programa, conforme a la Ley General de Educación Superior. Los criterios, modalidades y procedimientos de asignación se desarrollan en el Título Cuarto de este Reglamento.

Comité de Perspectiva de Género y Cultura de Paz

Órgano creado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Educación Superior y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene como finalidad atender, de manera especializada, confidencial e imparcial, los casos de violencia de género, acoso sexual, hostigamiento y discriminación que se presenten dentro de la comunidad universitaria.

El Comité está integrado por la Dirección Administrativa, la Dirección Académica correspondiente a la licenciatura de que se trate, personal administrativo y una persona experta en el área psicológica con formación acreditada en perspectiva de género o derechos humanos, designada por el Consejo Académico. Asimismo, podrá convocar a personas expertas externas cuando la naturaleza o complejidad del caso así lo requiera.

El Comité cuenta con un protocolo de actuación propio que establece los procedimientos para la atención de los casos, garantiza la implementación de medidas de protección inmediata, la confidencialidad durante todo el proceso y la imparcialidad en la emisión de sus resoluciones. Las resoluciones emitidas por el Comité no serán impugnables ante instancias internas de la Academia.

La composición detallada, los procedimientos de operación y los mecanismos de toma de decisiones de cada órgano colegiado serán desarrollados en los lineamientos específicos que emita la Dirección General en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 7. Glosario de términos. Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se indica:

Acoso Escolar (Bullying): Toda conducta intencional, frecuente y en desigualdad de poder que agrede física, emocional o sexualmente a un integrante de la comunidad estudiantil, causando daños a su salud o integridad.

Acuerdo RVOE: Documento oficial mediante el cual la SEP otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los programas académicos de la Academia.

Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias en la infraestructura, servicios o procesos académicos que no impongan una carga desproporcionada, garantizando que las personas con discapacidad gocen de sus derechos en igualdad de condiciones.

Aspirante: Persona que participa en el proceso de admisión sin haber adquirido aún la calidad de estudiante.

Baja: Interrupción o cese de la relación académica y administrativa entre la persona estudiante y la Academia. Puede ser temporal, definitiva o administrativa.

Beca: Apoyo económico consistente en un descuento porcentual sobre inscripción y/o colegiaturas, sujeto a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Boletín de Cuotas: Instrumento institucional que establece las cuotas aplicables a los servicios educativos y administrativos por ciclo escolar.

Consentimiento en las Artes: En el contexto del cine y la actuación, es la aceptación libre, informada, específica, reversible y continua para participar en actividades de carácter íntimo o escenas que involucren contacto físico, desnudez o gran exposición emocional.

Control Escolar: Área administrativa responsable de gestionar expedientes, documentación y registros académicos.

Crédito: Unidad de medida del trabajo académico dla persona estudiante; es transferible y comparable entre programas afines.

Cultura de Paz: Serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y buscan prevenir y transformar los conflictos, atacando sus causas mediante el diálogo, la negociación y el respeto a los derechos humanos.

Equivalencia de estudios: Acto administrativo por el que se declaran equiparables estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Persona Egresada: Persona estudiante que ha acreditado el 100% de los créditos del programa y cumplido el Servicio Social.

Persona Estudiante: Persona inscrita en alguno de los programas académicos de la Academia que ha cumplido los requisitos de admisión y pago.

Estudiante Regular: Quien ha acreditado todas las asignaturas de ciclos anteriores y lleva la carga completa de su mapa curricular.

Estudiante Irregular: Quien adeuda una o más asignaturas de ciclos anteriores o presenta desfase respecto a su generación.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres, hombres y personas de la diversidad acceden con las mismas posibilidades al uso de bienes, servicios y toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida.

Igualdad Sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades reales para el reconocimiento y goce de los derechos humanos.

Inclusión: Enfoque que responde positivamente a la diversidad y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y realizando los ajustes necesarios para la participación de todas las personas.

Interculturalidad: Reconocimiento y respeto de las diversas culturas y sus cosmovisiones, promoviendo una convivencia armónica basada en relaciones de intercambio igualitarias.

Interseccionalidad: Herramienta analítica para entender cómo el género se cruza con otras identidades — raza, discapacidad, clase social—, creando múltiples ejes de desigualdad que interactúan entre sí.

Mapa curricular: Representación gráfica de las asignaturas del plan de estudios, con carga horaria, créditos y distribución por ciclos.

Matrícula: Número de registro único e institucional asignado a la persona estudiante al formalizar su inscripción.

Parcialidad: Cada uno de los pagos periódicos en que se divide la contraprestación del ciclo escolar.

Pasante: Persona egresada que ha cumplido el 100% de créditos y todos los requisitos previos a la titulación, incluyendo el Servicio Social.

Perspectiva de Género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación y exclusión de los géneros y personas de la diversidad sexual.

Plan de estudios: Esquema estructurado de asignaturas que la persona estudiante debe cursar para obtener su grado académico, con RVOE de la SEP.

Principio Pro Persona: Criterio que obliga a acudir siempre a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer o proteger derechos humanos.

Revalidación de estudios: Acto por el que la autoridad educativa reconoce estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

Servicio Social: Actividad formativa, temporal y obligatoria de carácter social, requisito previo a la titulación conforme a la Ley General de Educación Superior.

Titulación: Proceso por el que la persona egresada obtiene el título profesional, una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos.

Tutor económico: Persona física que asume la responsabilidad de los pagos y obligaciones económicas de la persona estudiante ante la Academia.

Universidad: CIRCA 24 — Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN, INGRESO E INSCRIPCIÓN

Capítulo I. Del Proceso de Admisión

Artículo 8. Naturaleza y propósito. El proceso de admisión evalúa de manera integral la sensibilidad creativa, la disposición artística y el potencial de desarrollo de cada aspirante. Su diseño responde al rigor formativo de los programas de cine y actuación, y se compone de etapas diagnósticas, técnicas y, en su caso, psicométricas. El proceso busca identificar el perfil más adecuado para cada licenciatura.

Artículo 9. Etapas de selección. Para ser admitido, el aspirante deberá acreditar satisfactoriamente las etapas establecidas en la convocatoria vigente de cada programa:

I. Fase de Diagnóstico: cuestionario sobre intereses, referentes culturales y exploración psicométrica.

II. Fase de Evaluación Técnica:

- Licenciatura en Cinematografía: entrega de ejercicios prácticos ("Retrato de un espacio" y "Fotosecuencia") y entrevista con la Coordinación Académica.
- Licenciatura en Actuación: audición ante sínodo especializado mediante escena preparada y entrevista personal.

III. Curso Propedéutico (exclusivo para Actuación): programa intensivo cuya acreditación satisfactoria es requisito indispensable para el ingreso definitivo.

Los aspirantes que acrediten promedio de bachillerato igual o superior a 9.0 quedarán exentos del pago de la primera fase del proceso. El dictamen del Comité de Admisión es inapelable. La admisión no implica la asignación automática de apoyos económicos.

IV. Los aspirantes podrán postularse a ambos programas durante un mismo periodo de convocatoria. El dictamen de admisión tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su emisión. Asimismo, quienes hayan recibido dos dictámenes de rechazo para una misma licenciatura no podrán presentar una nueva solicitud de admisión a dicha licenciatura, por lo que no se autorizará una tercera postulación al mismo programa académico.

Artículo 10. Igualdad y no discriminación en el acceso. La Academia garantiza que el proceso de admisión se llevará a cabo en términos del derecho a la igualdad y no discriminación. Ninguna persona será excluida del proceso de admisión por algún motivo o razón, que de forma injustificada, atente contra la dignidad humana, en cumplimiento del Artículo 30 de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 11. Criterios de admisión. Los criterios de evaluación para el ingreso deberán ser claros, públicos, objetivos, relacionados con el perfil académico, creativo o técnico del programa correspondiente y con las pruebas de talento, audiciones y procesos creativos de ingreso. En ningún caso podrán aplicarse criterios que reproduzcan estereotipos, sesgos de género, discriminación o barreras injustificadas para las personas aspirantes.

Artículo 12. Acciones para favorecer la igualdad de oportunidades. La Academia podrá implementar acciones afirmativas, apoyos, medidas de acompañamiento o criterios de inclusión para favorecer el ingreso de personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos o subrepresentados.

Artículo 13. Pruebas de talento, audiciones y procesos creativos de ingreso. Las pruebas de talento, audiciones, entrevistas, ejercicios actorales, ejercicios corporales o de desplazamiento, audiovisuales o técnicos que formen parte del proceso de admisión deberán realizarse en condiciones de respeto, buen trato, seguridad y no discriminación. No podrán incluir prácticas humillantes, lenguaje sexista, dinámicas invasivas, contacto físico no consentido, exposición corporal innecesaria o cualquier acto que vulnere la dignidad o integridad de las personas aspirantes.

Capítulo II. De la Documentación e Integración del Expediente

Artículo 14. Propósito y alcance. La documentación que la persona estudiante entrega a la Academia tiene como propósito verificar el cumplimiento de los antecedentes académicos requeridos por la SEP, integrar el expediente oficial y garantizar la validez legal de los estudios realizados. La información recabada durante el proceso de admisión, ingreso, inscripción, reinscripción e integración del expediente será tratada con confidencialidad. La información relacionada con identidad de género, discapacidad, estado de salud, situación familiar, condición migratoria o cualquier otro dato sensible sólo podrá utilizarse para fines institucionales legítimos, de acompañamiento, inclusión o seguridad.

Este proceso se lleva a cabo con respeto a la privacidad de los datos personales, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 15. Documentos requeridos. La persona aspirante aceptada deberá integrar su expediente en Control Escolar con los siguientes documentos, en original para cotejo y copia para resguardo: acta de nacimiento de reciente expedición; certificado de bachillerato o equivalente; CURP actualizada con código QR; identificación oficial vigente (INE, Pasaporte; o identificación del tutor si la persona estudiante es menor de edad); comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses; y fotografías institucionales conforme a las especificaciones de Control Escolar. Los documentos emitidos en idioma distinto al español deberán acompañarse de traducción oficial. Los expedidos por instituciones extranjeras requieren apostilla o legalización del país de origen, salvo que la normativa federal indique lo contrario.

Artículo 16. Inscripción provisional. Cuando el certificado de bachillerato esté en trámite ante la institución de origen, la Academia podrá formalizar una inscripción provisional mediante constancia de terminación de estudios de bachillerato y carta compromiso firmada por la persona estudiante o su representante legal. Esta medida reconoce las circunstancias administrativas que pueden enfrentar las personas egresadas de bachillerato y les permite iniciar sus estudios sin perder su lugar. El plazo máximo para entregar el certificado oficial es la conclusión del primer ciclo escolar. Control Escolar notificará a la

persona estudiante con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo para facilitar la gestión del documento.

En caso de no entregarse el certificado en el plazo acordado, la Academia deberá suspender el servicio educativo conforme a lo dispuesto en la normativa federal. Los estudios realizados durante la inscripción provisional conservarán su validez si el documento es presentado posteriormente dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses que la ley prevé.

Artículo 17. Validación de autenticidad. En el caso de detectarse que un documento ha sido alterado, falsificado o carece de validez oficial, la Academia actuará conforme a derecho: notificará a la persona estudiante, dará parte a las autoridades competentes, cancelará la inscripción con efectos inmediatos y anulará las calificaciones obtenidas. La institución quedará exenta de responsabilidad de reembolso en estos supuestos.

Artículo 18. Resguardo y devolución de originales. La Academia conservará los documentos originales únicamente durante el tiempo necesario para el cotejo y el trámite de registro ante la autoridad educativa. Una vez concluidos estos procesos, la persona estudiante deberá reclamar sus originales. La institución conservará en el expediente copia fiel de toda la documentación.

Artículo 19. Personas estudiantes extranjeras. Las personas estudiantes de nacionalidad extranjera podrán acceder al servicio educativo de la Academia, independientemente de su origen, en cumplimiento de los principios de no discriminación. Adicionalmente a los documentos del Artículo 15, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios de bachillerato expedido por la SEP, documentación migratoria vigente que acredite la condición de estancia que les permita realizar estudios en México, y traducción oficial con apostilla de los documentos en idioma distinto al español.

Capítulo III. De la Inscripción y Reinscripción

Artículo 20. Inscripción. La inscripción es el acto administrativo mediante el cual la persona aspirante admitida adquiere formalmente la calidad de estudiante. Para formalizarla se requiere: contar con el dictamen de admitido del Comité de admisiones del programa; haber entregado la documentación completa del Capítulo II; efectuar el pago de las cuotas de inscripción y del seguro de accidentes escolares; y firmar los formatos de inscripción y la carta de aceptación de este Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 21. Inducción obligatoria. La persona estudiante de nuevo ingreso deberá participar en las actividades de inducción que determine la Academia. Estas deberán incluir información básica sobre igualdad, género, diversidad, prevención del acoso y hostigamiento, rutas de atención, órganos competentes y derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Consentimiento en procesos creativos. Desde su ingreso, la Academia informará a las personas estudiantes que toda actividad académica o creativa es el resultado de un acuerdo entre las personas implicadas en el aula: estudiantes y docentes.

Artículo 23. Reinscripción. La reinscripción es el acto mediante el cual la persona estudiante formaliza su continuidad en la Academia para el siguiente ciclo escolar. Es un trámite de carácter académico-administrativo, distinto e independiente del pago de las cuotas del ciclo, el cual se rige por lo dispuesto en el Título Décimo de este Reglamento.

Para que la reinscripción proceda, la persona estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. No adeudar asignaturas en número mayor al previsto en el Título Tercero de este Reglamento, o tener la calidad de estudiante regular.

II. No presentar adeudos por colegiaturas, recargos u obligaciones económicas de ciclos anteriores.

III. No tener pendientes de devolución o reposición de equipo técnico, materiales de biblioteca u otros materiales de apoyo académico.

IV. Confirmar o actualizar sus datos de contacto ante Control Escolar.

La reinscripción se realiza en las fechas establecidas en el Calendario Escolar. la persona estudiante que no la realice en el plazo correspondiente podrá solicitar reinscripción extemporánea dentro de los primeros cinco días hábiles del ciclo, sujeta a disponibilidad de cupo y al pago de la penalización administrativa establecida en el Boletín de Cuotas.

Artículo 24. Reingreso tras baja temporal. La persona estudiante que desee reincorporarse después de una baja temporal deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Académica de la licenciatura correspondiente, sujetarse a los cambios que el plan de estudios haya tenido durante su ausencia y cubrir la cuota de reinscripción vigente. El reingreso queda sujeto a la disponibilidad de cupo y a la vigencia del plan de estudios.

Capítulo IV. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios (Licenciatura en cinematografía)

Artículo 25. Modalidades de reconocimiento de estudios previos La Academia reconoce los siguientes mecanismos para personas estudiantes de la Licenciatura en Cinematografía con estudios de educación superior previos:

- I. Equivalencia: acto administrativo que declara equiparables estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- II. Revalidación: acto que otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones extranjeras, afines al plan de estudios de la Academia.

Para iniciar el trámite, la persona aspirante solicitará a la Dirección de la Licenciatura en Cinematografía un "Análisis de Contenido Programático", aportando el certificado parcial o total de estudios y los planes de estudio sellados por la institución de origen, cubriendo el derecho de trámite correspondiente. La resolución definitiva y el porcentaje de créditos reconocidos son facultad exclusiva de la SEP.

La Licenciatura en Actuación no contempla equivalencia ni revalidación de estudios, dado que su modelo pedagógico se sustenta en la progresión colectiva y el trabajo grupal continuo desde el inicio del programa.

Artículo 26. Limitaciones al reconocimiento. Con el fin de preservar la identidad artística y técnica del programa, no podrán ser objeto de equivalencia o revalidación en la Licenciatura en Cinematografía: las asignaturas que constituyan el eje central de la licenciatura; ni más del 30% de los créditos totales del plan de estudios, salvo autorización expresa de la Dirección General y conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 27. Criterios de igualdad en equivalencia y revalidación. Los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios deberán realizarse con criterios claros, objetivos y no discriminatorios, conforme a la normativa aplicable. La Academia procurará que dichos procesos no generen barreras injustificadas para personas provenientes de otros sistemas educativos, instituciones, países o trayectorias formativas, y podrá orientar a las personas solicitantes sobre la documentación necesaria para integrar su expediente

Capítulo V. De la Permanencia

Artículo 28 Condiciones de permanencia. Para mantener la calidad de persona estudiante y el derecho a la reinscripción, se deberá cumplir con el aprovechamiento académico mínimo, observar una conducta congruente con los valores institucionales y este Reglamento, y estar al corriente en las obligaciones

económicas. Es obligación de la persona estudiante mantener actualizados sus datos de contacto; toda notificación oficial realizada a los medios registrados se considerará legalmente entregada.

Artículo 29. Plazos de permanencia. El tiempo mínimo para concluir cualquiera de las licenciaturas es de tres años (nueve cuatrimestres consecutivos), conforme al plan de estudios autorizado. Este plazo no podrá reducirse. El tiempo máximo es de seis años (dieciocho cuatrimestres), salvo casos excepcionales aprobados por la Dirección Académica. En caso de actualización del plan de estudios durante este período, la persona estudiante continuará bajo el nuevo plan, previo dictamen de equivalencia emitido por el Consejo Académico.

Artículo 30. Orientación y acompañamiento. Cuando durante la trayectoria académica se identifiquen necesidades de orientación, acompañamiento psicológico, salud física o bienestar emocional, la Academia podrá canalizar a la persona a los servicios internos o externos correspondientes.

TÍTULO TERCERO

MODELO ACADÉMICO Y EVALUACIÓN

Capítulo I. De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 31. Conformación del plan de estudios. Los programas académicos comprenden asignaturas teóricas, prácticas y mixtas, conforme al mapa curricular autorizado por la SEP. La seriación es un principio estructural de las licenciaturas artísticas: no podrá inscribirse una asignatura de nivel avanzado sin haber acreditado el nivel inmediato anterior.

Artículo 32. Carga académica en la Licenciatura en Cinematografía.

Los estudiantes de la Licenciatura en Cinematografía podrán solicitar, con justificación escrita, una carga académica distinta a la prevista en el mapa curricular. La autorización corresponde a la Dirección de la Licenciatura en Cinematografía, quien valorará que el ajuste no comprometa la calidad formativa ni el avance regular de la persona estudiante. Esta posibilidad no aplica a las asignaturas sujetas a seriación obligatoria.

Artículo 33. Carga académica en la Licenciatura en Actuación.

En la Licenciatura en Actuación, la carga académica es fija e indivisible por ciclo escolar. El modelo pedagógico del programa se sustenta en el trabajo grupal continuo y en la progresión colectiva, condiciones que no admiten ajustes individuales de carga. Los estudiantes cursarán íntegramente las asignaturas del ciclo que corresponda conforme a su mapa curricular.

Artículo 34. Vigencia y actualización curricular. Los planes y programas se revisarán periódicamente por el Consejo Académico para garantizar su vigencia y pertinencia con el campo profesional del cine y las artes escénicas. La Academia comunicará a sus estudiantes con suficiente antelación cualquier modificación curricular que les afecte directamente.

Artículo 35. Perspectiva de género e inclusión en los planes de estudio. Los planes y programas de estudio procurarán incorporar de manera transversal la perspectiva de género, la igualdad, la inclusión y la no discriminación, especialmente en los contenidos vinculados con creación audiovisual, actuación, producción, dirección, guion, representación corporal, uso de imagen y trabajo colaborativo.

Artículo 36. Materiales y prácticas pedagógicas. Los materiales, ejercicios, dinámicas de clase y prácticas pedagógicas deberán utilizarse de manera crítica y responsable, evitando reproducir estereotipos, discursos discriminatorios, violencia simbólica o prácticas que vulneren la dignidad de las personas. Cuando se analicen contenidos sensibles por razones artísticas, históricas o académicas, deberán contextualizarse adecuadamente.

Artículo 37. Uso responsable de imagen y tecnología. La grabación, transmisión, reproducción o difusión de clases, ensayos, rodajes, ejercicios actorales, muestras prácticas o cualquier actividad académica deberá respetar la privacidad, dignidad, integridad y uso autorizado de la imagen de las personas participantes. No se permitirá la difusión no autorizada de imágenes, audios o videos que afecten a integrantes de la comunidad universitaria.

Capítulo II. Del Sistema de Evaluación y Retroalimentación

Artículo 38. Naturaleza de la evaluación. La evaluación es un proceso formativo continuo que permite verificar el avance en los objetivos de aprendizaje. Se integra al menos por una evaluación parcial (seguimiento durante el ciclo) y una evaluación final, que puede adoptar la forma de examen, cortometraje, puesta en escena, carpeta de producción u otras formas acordes a la naturaleza de la asignatura. Su propósito principal es orientar el aprendizaje, no solo calificarlo.

Artículo 39. Requisitos para la evaluación final Para tener derecho a presentar la evaluación final en período ordinario, la persona estudiante deberá:

- I. Haber cumplido con un mínimo del 80% de asistencia a la asignatura.
- II. Haber entregado en tiempo y forma los trabajos, prácticas y proyectos parciales requeridos.
- III. No presentar adeudos administrativos o de material técnico vinculados a la asignatura.

Artículo 40. Retroalimentación. Más allá de la calificación numérica, el o la docente tiene la obligación de ofrecer retroalimentación cualitativa a la persona estudiante en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada evaluación, orientándole sobre sus fortalezas y áreas de oportunidad en su proceso creativo y técnico. La retroalimentación es parte esencial del modelo pedagógico de la Academia.

La retroalimentación académica deberá realizarse de manera clara, respetuosa y orientada al aprendizaje. No podrá expresarse mediante burlas, humillaciones, comentarios discriminatorios, descalificaciones personales o prácticas que afecten la dignidad o integridad emocional de la persona estudiante.

Capítulo III. De la Escala de Calificaciones

Artículo 41 Escala numérica. Las calificaciones finales se registran en números enteros, en escala del 5 al 10. La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis). La calificación de 5 es reprobatoria. La nota "NP" (No Presentó) se asienta cuando la persona estudiante no cumple el mínimo de asistencia o no se presenta a la evaluación final sin causa justificada; equivale a cero para efectos de promedio y se contabiliza como asignatura reprobada.

Cuando el Consejo Académico del programa determine que una persona estudiante incurrió en fraude académico en una actividad evaluable, examen o asignatura, se asentará la calificación de 0 (cero) en la asignatura correspondiente, independientemente del avance o desempeño previo en el ciclo. Esta calificación es definitiva e inapelable una vez emitida la resolución del Consejo Académico.

Ninguna calificación podrá ser modificada, disminuida o condicionada por motivos discriminatorios, represalias, conflictos personales o razones ajenas al desempeño académico de la persona estudiante.

Artículo 42. Revisión de calificaciones. La persona estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación final reprobatoria en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su publicación. En primera instancia, la revisión la atiende el propio docente. Si persiste la inconformidad, el Consejo Académico del programa designará un sínodo revisor cuyo dictamen será definitivo. Las calificaciones derivadas del incumplimiento de la asistencia mínima y/o por no presentar las evaluaciones finales sin motivo justificado no son susceptibles de revisión.

Capítulo IV. De la Acreditación de las Asignaturas

Artículo 43. Criterios de acreditación ordinaria. Una asignatura se considera acreditada cuando la persona estudiante obtiene calificación final mínima de 6.0 y ha cumplido todos los requisitos establecidos en su programa. Para las asignaturas prácticas (talleres de producción, rodaje, montaje, actuación), la acreditación depende de la entrega o ejecución de la "Obra Académica" correspondiente —cortometraje, interpretación actoral, proyecto de producción, entre otros—. La inasistencia al rodaje, la función final o la no entrega del material implica la no acreditación automática de la asignatura.

Artículo 44. Asignaturas determinantes para la promoción en Actuación. En la Licenciatura en Actuación, las siguientes asignaturas son de carácter determinante para la promoción al cuatrimestre inmediato superior. Su no acreditación implica la repetición del ciclo correspondiente:

- 1° cuatrimestre:** Actuación I; Cuerpo en Movimiento I; Técnica Vocal I.
- 2° cuatrimestre:** Actuación II; Cuerpo en Movimiento II; Técnica Vocal II.
- 3° cuatrimestre:** Actuación III; Cuerpo en Movimiento III; Técnica Vocal III.
- 4° cuatrimestre:** Actuación IV; Cuerpo en Movimiento IV; Expresión Verbal I.
- 5° cuatrimestre:** Actuación V; Cuerpo en Movimiento V; Expresión Verbal II.
- 6° cuatrimestre:** Actuación VI; Cuerpo en Movimiento VI; Expresión Verbal III.
- 7° cuatrimestre:** Actuación VII; Cuerpo en Movimiento VII.
- 8° cuatrimestre:** Actuación VIII; Cuerpo en Movimiento VIII.
- 9° cuatrimestre:** Actuación IX; Laboratorio Escénico.

Estas asignaturas no podrán acreditarse mediante ninguna alternativa de regularización. En casos excepcionales plenamente justificados, el Consejo Académico podrá determinar si procede el recursamiento en condiciones especiales.

Artículo 45. Asignaturas determinantes para la promoción en Cinematografía.

El plan de estudios de este programa está construido por áreas de conocimiento y en ellas se refleja la seriación necesaria de asignaturas, por lo que no es necesario agregar ningún otro requerimiento para la promoción, más que el establecido por la propia seriación del plan de estudios.

Capítulo V. De las Alternativas de Acreditación

Artículo 46. Alternativas disponibles. La Academia ofrece las siguientes alternativas para que los estudiantes puedan acreditar asignaturas que no superaron en período ordinario:

- I. Examen extraordinario:** disponible para asignaturas teóricas, teórico-prácticas cuya calificación final fue reprobatoria, o cuando la persona estudiante no tuvo derecho a examen final por asistencia entre el 60% y el 79%. La persona estudiante podrá presentar hasta tres exámenes extraordinarios por ciclo escolar y un máximo de diez durante toda la carrera, previo pago de los derechos correspondientes.
- II. Examen a título de suficiencia:** última instancia de acreditación para asignaturas teóricas, aplicable únicamente cuando la persona estudiante adeude un máximo de dos materias para completar el 100% de sus créditos. La evaluación la realiza un sínodo de tres docentes.
- III. Recursamiento:** obligatorio cuando la asignatura sea de naturaleza práctica y teórico/práctica, cuando la persona estudiante haya agotado las oportunidades de examen extraordinario para acreditar una

asignatura teórica, o cuando su asistencia sea inferior al 60%. la persona estudiante cursará nuevamente la asignatura en el siguiente período en que se imparta.

Artículo 47. Restricción para asignaturas prácticas. Las asignaturas de naturaleza práctica —rodaje, taller de producción, montaje y actuación— no podrán acreditarse mediante examen extraordinario, título de suficiencia. Su acreditación depende del proceso de creación colectiva y del uso de la infraestructura institucional, condiciones que no pueden replicarse en una evaluación individual.

Cada programa cuenta con un listado actualizado de asignaturas que se acreditan únicamente a través de cursamiento.

Artículo 48. Evaluación de anteproyectos y obras creativas. Los anteproyectos, muestras prácticas, obras creativas, ejercicios escénicos, audiovisuales o proyectos de titulación deberán evaluarse conforme a criterios académicos, técnicos y creativos previamente establecidos y comunicados al inicio del curso o proyecto. Cuando el contenido involucre violencia, discriminación, desnudez, sexo simulado, discursos estigmatizantes, uso de imagen o riesgos para la integridad de las personas participantes, el Consejo Académico del programa podrá revisar previamente el anteproyecto conforme a sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO

BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

Capítulo I. De los Tipos de Apoyo y sus Características

Artículo 49. Propósito de los apoyos económicos. La Academia ofrece apoyos económicos para asegurar que el talento y la vocación artística no se vean limitados por condiciones financieras. Los apoyos se otorgan conforme al mérito académico y necesidad socioeconómica, en cumplimiento de la normativa de la SEP. El total de becas otorgadas no será inferior al 5% de la matrícula inscrita por programa, conforme a la Ley General de Educación Superior. Las becas no son acumulables entre sí, son intransferibles entre personas y tienen vigencia de un ciclo escolar, de acuerdo a lo establecido en cada programa. No aplican para exámenes extraordinarios, cursos de recuperación, seguros ni servicios adicionales.

Artículo 50. Modalidades. Las modalidades de apoyo económico son:

- I. Beca Circa24 (ingreso y permanencia): apoyo socioeconómico para personas estudiantes de nuevo ingreso o personas reinscritas que acrediten el promedio y la situación económica requeridos.
- II. Beca de Excelencia Académica (permanencia): reconocimiento al desempeño sobresaliente, disponible a partir del segundo cuatrimestre.

Artículo 51. Requisitos para la Beca Circa24. Para postular a este apoyo, la persona estudiante deberá:

- I. Contar con promedio mínimo de 8.5 en el nivel anterior (bachillerato para nuevo ingreso; ciclo previo para continuidad).
- II. Ser estudiante regular o no adeudar asignaturas.
- III. Acreditar la necesidad económica mediante el estudio socioeconómico institucional.
- IV. Estar al corriente en todas sus obligaciones administrativas y económicas.

Artículo 52. Requisitos para la Beca de Excelencia. Disponible a partir del segundo cuatrimestre. Para postular, la persona estudiante deberá haber obtenido promedio mínimo de 9.0 en el periodo ordinario inmediato anterior, sin asignaturas reprobadas en dicho periodo. La solicitud incluye el formato institucional, una exposición de motivos sobre cómo el apoyo contribuirá a su formación artística, y la firma de la declaración de veracidad autorizando la verificación académica.

Capítulo II. Del Procedimiento de Solicitud y Asignación

Artículo 53. Proceso de solicitud. La solicitud podrá realizarse de manera digital o mediante entrega física en Control Escolar, conforme a la convocatoria de cada ciclo. El proceso comprende: envío de carta de motivos al correo oficial de Control Escolar; entrega del formato de Estudio Socioeconómico debidamente completado; y presentación de comprobantes de ingresos y egresos del núcleo familiar.

Artículo 54. Resolución del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Educativa. El Comité de Equidad y Corresponsabilidad Educativa evaluará cada solicitud de manera individual, considerando el promedio académico, la trayectoria escolar, el grado de avance, el resultado del estudio socioeconómico y el presupuesto disponible. La resolución se notificará mediante Carta de Asignación o comunicado de no aprobación, en las fechas señaladas por la convocatoria. La presentación de la solicitud únicamente garantiza la participación en el proceso; la Academia no está obligada a otorgar beca en todos los casos. La resolución del Comité es definitiva.

Capítulo III. Mantenimiento, Renovación y Cancelación

Artículo 55. Renovación de la beca. Para renovar cualquier beca en ciclos subsecuentes, la persona estudiante deberá:

- I. Mantener el promedio mínimo establecido (8.5 para Beca Circa24; 9.0 para Beca de Excelencia).
- II. No haber reprobado ninguna asignatura en periodo ordinario. Para la Beca de Excelencia, la acreditación vía examen extraordinario no computa para este requisito.
- III. Estar al corriente en el pago del porcentaje de colegiatura no cubierto por la beca y en todas sus obligaciones administrativas.
- IV. Presentar la solicitud de renovación en las fechas establecidas en la convocatoria.

Al aceptar la beca, la persona estudiante firma una Carta de Aceptación y Compromiso que formaliza las condiciones de mantenimiento del apoyo.

Artículo 56. Causas de cancelación. La beca se cancelará cuando la persona estudiante: baje su promedio por debajo del mínimo establecido para su modalidad; proporcione información falsa en el estudio socioeconómico o en cualquier documento del proceso; incurra en retrasos en sus obligaciones de pago; sea sancionada por falta grave o muy grave conforme a lo previsto en el Título Octavo de este Reglamento; o solicite baja temporal o definitiva.

En ningún caso podrá suspenderse, condicionarse o cancelarse una beca como represalia por presentar una queja, denuncia o reporte por violencia, discriminación, acoso, hostigamiento, abuso de poder u otra conducta contraria a la convivencia universitaria. Las ausencias o afectaciones académicas derivadas de un proceso de atención podrán ser valoradas por la institución para evitar perjuicios injustificados a la persona estudiante.

Artículo 57. Revisión de decisiones sobre becas. La persona estudiante podrá solicitar la revisión de la negativa, modificación, suspensión o cancelación de una beca conforme al procedimiento establecido en el Título Noveno de este Reglamento. La revisión deberá realizarse con objetividad, imparcialidad y respeto a la confidencialidad de la información presentada.

TÍTULO QUINTO

SERVICIO SOCIAL

Capítulo I. Objeto y Finalidad

Artículo 58. Definición y carácter obligatorio. El Servicio Social es una actividad formativa, temporal y de interés público, obligatoria conforme a la Ley General de Educación Superior y a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones. Constituye un requisito indispensable

para obtener el título profesional. No genera derechos ni obligaciones de carácter laboral con la institución receptora.

Artículo 59. Finalidad. El Servicio Social tiene una doble finalidad:

- I. Social: asegurar que las actividades realizadas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano; fortalecer la vinculación de la Academia con la comunidad; y desarrollar en la persona estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso.
- II. Profesional: contribuir a la formación y capacitación de la persona estudiante; permitirle aplicar los conocimientos, principios y valores adquiridos en contextos reales; y sensibilizarla ante las necesidades sociales del país.

Artículo 60. Duración. El Servicio Social tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, con un mínimo de 480 horas efectivas. La prestación deberá ser continua. Interrupciones injustificadas superiores a tres faltas en treinta días, o a cinco días hábiles continuos, implicarán la cancelación del programa; la persona estudiante no podrá inscribirse a otro programa durante los seis meses siguientes a la cancelación.

Capítulo II. Requisitos de Inicio y Trámites

Artículo 61. Requisitos para iniciar. Para comenzar el Servicio Social, la persona estudiante deberá:

- I. Haber acreditado mínimo el 70% del total de créditos del plan de estudios para el caso de la Licenciatura en Cinematografía y del 100% para el caso de la Licenciatura en Actuación.
- II. No tener adeudos económicos con la Academia.
- III. Obtener la autorización del área responsable del Servicio Social.
- IV. Registrar el programa elegido ante Coordinación de Control Escolar y Servicios Escolares en tiempo y forma.
- V. Participar en las actividades de inducción que organice la institución.

El área de Servicio Social emitirá una Carta de Presentación que deberá entregarse a la organización receptora en un plazo máximo de diez días hábiles. Posteriormente, la persona estudiante obtendrá una Carta de Aceptación de la organización —con nombre del prestador, actividades, horario y fechas de inicio y término— y la remitirá al área de Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles. No se reconocerá retroactivamente ninguna prestación.

Capítulo III. Derechos y Obligaciones de la Persona Prestadora del Servicio Social

Artículo 62. Derechos. Durante la prestación del Servicio Social, la persona estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir trato digno y respetuoso por parte de las autoridades de la organización receptora.
- II. Manifestar inconformidad ante el área de Servicio Social si ocurren irregularidades o si la organización no cumple las condiciones pactadas.
- III. Recibir mención especial cuando su participación represente sobresalientemente a la Academia.
- I. Ser informado sobre cualquier situación que afecte el desarrollo o la validez de su Servicio Social.

Artículo 63. Obligaciones. Durante la prestación del Servicio Social, la persona estudiante está comprometida a:

- I. Aplicar con ética y profesionalismo los conocimientos adquiridos en la Academia.
- II. Observar la normativa de la institución receptora y la de la Academia.
- III. Asistir puntualmente en los horarios y lugares establecidos.
- IV. Cuidar y hacer buen uso del material y equipo asignado.
- V. Mantener una conducta que honre los valores de la Academia.

Capítulo IV. Liberación del Servicio Social

Artículo 64. Vía ordinaria. Para obtener la liberación, la persona estudiante deberá completar el número de horas establecidas, obtener la Carta de Terminación de la institución receptora —que acredite horas y actividades cumplidas— y entregarla al área de Servicio Social. La Academia emitirá la Carta de Liberación en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de término.

Artículo 65. Vía de excepción. Quedan exentos de la prestación del Servicio Social:

- I. Personas estudiantes mayores de 60 años o con impedimento por enfermedad grave, acreditado mediante documentación de institución pública de salud (IMSS, ISSSTE o equivalente).
- II. Personas estudiantes o egresadas que sean trabajadoras en activo de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México con mínimo seis meses de servicio continuo, acreditado mediante constancia laboral y última dos recibos de pago validados ante el SAT.

Artículo 66. Reconocimiento de Servicio Social previo. A la persona estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación se le reconocerá el Servicio Social acreditado en la institución de procedencia, siempre que corresponda a la misma carrera o a una afín, previa autorización del área normativa de Servicio Social.

TÍTULO SEXTO

VIDA ESTUDIANTIL: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I. Derechos de la persona estudiante

Artículo 67. Derechos. La comunidad estudiantil de CIRCA 24 goza de los siguientes derechos, cuyo ejercicio es responsabilidad compartida de toda la institución:

I. Expresión, dignidad y libertad

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre asuntos universitarios, de forma respetuosa y sin perturbar las actividades institucionales.
- b) Profesar sus creencias religiosas y convicciones ideológicas. Se prohíbe el proselitismo dentro de las instalaciones o plataformas institucionales.
- c) Recibir trato digno, amable y respetuoso de toda la comunidad universitaria.
- d) Gozar de protección en sus datos personales conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

II. Calidad educativa

- a) Contar con instalaciones, equipo y servicios que garanticen el desarrollo de sus programas en condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad.
- b) Recibir al inicio de cada asignatura el programa de estudios y los criterios de evaluación.
- c) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas y recibir retroalimentación cualitativa.

III. Información y participación

- a) Contar y poder consultar, a través de los medios digitales oficiales, la normativa institucional.
- b) Ser informada con oportunidad sobre calendarios, trámites, costos y actividades académicas o de extensión.
- c) Disponer de canales institucionales para solicitar información, presentar quejas o sugerencias y recibir respuesta formal.
- d) Asociarse libremente con fines culturales, artísticos, deportivos o sociales. El uso del nombre o imagen de la Academia con tales fines requiere autorización previa.
- e) Participar en evaluaciones de desempeño docente y procesos de acreditación institucional.

Artículo 68. Procesos creativos seguros. Las actividades académicas, audiovisuales, escénicas y creativas de CIRCA 24 deberán realizarse con respeto a la dignidad, integridad, consentimiento, privacidad, seguridad y derechos de las personas participantes. La institución podrá emitir lineamientos específicos para regular rodajes, ensayos, castings, uso de imagen, locaciones, comunicación digital, propiedad intelectual y medidas de cuidado.

Capítulo II. Obligaciones de la persona estudiante

Artículo 69. Obligaciones. La pertenencia a la comunidad universitaria conlleva el compromiso activo con los siguientes deberes:

I. Identidad y convivencia

- a) Conocer, respetar y promover la misión, principios y valores de la Academia dentro y fuera de sus instalaciones.
- b) Portar y mostrar la credencial institucional cuando le sea requerida.
- c) Contribuir a un ambiente de aprendizaje positivo, basado en el respeto, la tolerancia y la honestidad.
- d) Tratar con respeto a todos los integrantes de la comunidad y no interrumpir actividades académicas o institucionales.

II. Compromiso académico

- a) Conocer el plan de estudios y la normativa vigente.
- b) Asistir puntualmente a clases; se otorgan diez (10) minutos de tolerancia para el ingreso.
- c) Participar con objetividad en las evaluaciones de desempeño docente y seguir las indicaciones del personal académico y de protección civil.
- d) Realizar y participar en los trabajos colaborativos con la comunidad universitaria y con el claustro docente.
- e) Consultar periódicamente el correo institucional para conocer la información académica e institucional.
- f) Cumplir, en las fechas establecidas, con los trámites académicos.

III. Responsabilidad digital y derechos de autor

- a) Utilizar las plataformas institucionales y los recursos digitales exclusivamente para fines académicos.
- b) Observar la Ley Federal del Derecho de Autor en todos sus trabajos y actividades.
- c) Hacer uso ético y responsable de la inteligencia artificial y demás tecnologías digitales, conforme a los lineamientos que emita la institución.
- d) Tratar con absoluta responsabilidad y confidencialidad las grabaciones, registros de audio, video o imagen obtenidos en el contexto de clases, ensayos, ejercicios actorales, rodajes, prácticas o cualquier actividad académica. Queda estrictamente prohibido difundir, compartir, publicar o hacer uso de dichos materiales en redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio, sin contar con el consentimiento expreso y por escrito de todas las personas que aparezcan en ellos. La persona estudiante que incumpla esta disposición será responsable directa de las consecuencias legales, civiles o penales que deriven de dicho acto, sin que la Academia asuma responsabilidad alguna por el uso indebido de materiales obtenidos en el ámbito académico.

IV. Obligaciones administrativas y económicas

- a) Entregar documentación completa y mantener actualizados sus datos de contacto.
- b) Realizar los trámites administrativos en los plazos y formas establecidos.
- c) Cumplir puntualmente con los pagos de colegiaturas y demás obligaciones económicas.

Capítulo III. Uso de Infraestructura y Recursos Institucionales

Artículo 70. Acceso y propósito. La infraestructura de la Academia —foros de filmación y teatro, equipo técnico cinematográfico y escénico, biblioteca y aulas virtuales— está al servicio del aprendizaje artístico de sus estudiantes. Para acceder a estos recursos, la persona estudiante debe contar con credencial vigente, no presentar adeudos y solicitar autorización previa por escrito. La autorización está sujeta a disponibilidad institucional.

Artículo 71. Responsabilidades en el uso. La persona estudiante, al recibir el equipo o instalaciones, verificará que le sean entregados en condiciones adecuadas de uso, y se compromete a devolverlos en el mismo estado. En caso de accidente, daño, robo o extravío, deberá notificarlo de inmediato y por escrito a la Dirección Académica del programa y al área de Finanzas. La Academia determinará el procedimiento y los costos de reposición o reparación que procedan, conforme a lo establecido en el Anexo II de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

INTEGRIDAD ACADÉMICA

Capítulo I. Definición y Alcance

Artículo 72. Definición. La integridad académica, como principio, es el compromiso de toda la comunidad universitaria con la honestidad, la originalidad y la transparencia en los procesos de aprendizaje, creación y evaluación. En el contexto de una academia de cine y actuación, la autenticidad de la voz creativa y el reconocimiento del trabajo ajeno son valores fundamentales tanto éticos como artísticos, por lo que comprometer este principio no solo afecta a quien incurre en la conducta, sino que demerita la confianza e imagen académica e institucional sobre la que se sostiene la formación artística y el valor de los títulos que la institución expide.

Artículo 73. Alcance. Los principios de integridad académica aplican a todos los procesos académicos, entre ellos: trabajos escritos, ejercicios prácticos, proyectos audiovisuales, montajes escénicos, exámenes, plataformas digitales y cualquier otro producto de aprendizaje, independientemente del medio o la modalidad en que se realice.

Capítulo II. Conductas que Comprometen la Integridad Académica

Artículo 74. Las conductas que, de manera enunciativa y no limitativa, comprometen la integridad académica son:

De manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas comprometen la integridad académica:

- I. Presentar como propio el trabajo, las ideas o las expresiones creativas de otra persona, sin la debida atribución — ya sea de manera total o parcial, en cualquier tipo de entrega, trabajo o proyecto.
- II. Copiar o facilitar la copia en exámenes, pruebas o evaluaciones, por cualquier medio.
- III. Encargar o pagar a terceros —incluidas plataformas y herramientas digitales— la realización de cualquier actividad evaluable a nombre propio.
- IV. Suplantar la identidad de otra persona en cualquier tipo de evaluación, presencial o en línea.
- V. Falsificar o alterar documentos académicos, calificaciones o registros institucionales.
- V. Presentar el mismo trabajo en más de una asignatura sin la autorización explícita de los docentes involucrados.
- VI. Acceder o manipular sin autorización cuentas, plataformas o sistemas de información institucionales.
- VII. Intentar influir indebidamente en la evaluación de un docente, evaluador o colaborador de la institución mediante presión, amenaza o beneficio.
- VIII. Usar herramientas de inteligencia artificial u otras tecnologías de manera que sustituyan el proceso creativo o de aprendizaje propio, en contravención a los lineamientos institucionales vigentes.
- IX. Falta de reconocimiento y atribución al trabajo, ideas o expresiones creativas de las

Artículo 75. Coautoría y Crédito Institucional en Proyectos Escolares.

- Dada la naturaleza colectiva de las producciones cinematográficas y escénicas, las obras realizadas en el marco académico se considerarán obras en coautoría entre los estudiantes participantes. Es una obligación ineludible incluir en los créditos de cualquier exhibición pública el nombre de todas las personas estudiantes y docentes involucrados, así como el logotipo oficial y nombre de **Circa 24** bajo la leyenda: *"Realizado en el contexto académico de Cerca 24"*. El incumplimiento de esta disposición suspenderá los procesos de evaluación y titulación del proyecto hasta que sea subsanado.

Artículo 76. Comercialización Externa y Deslinde.

- Las personas estudiantes están plenamente facultadas para comercializar, distribuir o inscribir sus obras en festivales de manera independiente, correspondiéndoles el 100% de los beneficios económicos derivados de ello. **Circa 24** queda completamente deslindada de cualquier gestión económica, disputas de regalías entre coautores, o responsabilidades legales derivadas de los contratos que los estudiantes celebren con terceros.

Artículo 77. Uso de imagen, voz y nombre del estudiantado. El uso de la imagen, voz o nombre de las personas estudiantes en materiales de promoción, redes sociales, plataformas digitales, festivales o muestras académicas requerirá consentimiento previo, libre, específico e informado, otorgado por escrito

y revocable en cualquier momento. La autorización otorgada al momento de la inscripción no exime a la Academia de precisar, en cada nueva producción o campaña, los límites, medios y finalidades del uso autorizado.

Capítulo III. Respuesta Institucional ante Situaciones de Integridad Académica

Artículo 78. Principio rector de la respuesta institucional. La Academia parte de la convicción de que las personas aprenden, se transforman y son capaces de reparar el daño que han causado. Ante cualquier situación que comprometa la integridad académica, la primera pregunta que guía la actuación institucional es: ¿Qué condiciones hicieron posible esta situación y cómo las atendemos? La respuesta punitiva es el último recurso, no el primero.

Toda actuación en esta materia se rige por los siguientes principios:

- **I. Escucha antes que juicio:** ninguna resolución se toma sin haber dado a la persona involucrada la oportunidad real de presentar su versión, su contexto y los elementos que considere relevantes.
- **II. Proporcionalidad:** la respuesta se calibra a la gravedad del daño causado, a la intencionalidad y a la disposición de la persona para reconocer y reparar.
- **Reparación sobre castigo:** cuando sea posible, la respuesta busca restaurar el aprendizaje, la confianza y las relaciones afectadas, antes que simplemente sancionar.
- **III. Responsabilidad comunitaria:** la integridad académica es un compromiso colectivo. Cuando se compromete, el daño trasciende a la persona involucrada y alcanza al grupo, al programa y a la institución. La respuesta reconoce esa dimensión comunitaria y busca sanar el tejido de confianza afectado.
- **IV. Transformación como horizonte:** el objetivo de todo proceso es que la persona comprenda el impacto de su conducta, adquiera las herramientas para actuar de manera distinta y no vuelva a encontrarse en la misma situación — no por temor a la consecuencia, sino por convicción propia.
- **V. Confidencialidad:** los casos se atienden con discreción para proteger la dignidad de todas las personas involucradas.

Artículo 79. Procedimiento. Los casos relacionados con integridad académica son atendidos en primera instancia por el Consejo Académico de la Licenciatura correspondiente — el Consejo Académico de Actuación para las personas estudiantes de ese programa, y el Consejo Académico de Cinematografía para las del suyo —, conforme al siguiente procedimiento:

- I. **Primera Etapa. Diálogo:** al tener conocimiento de una posible situación, el docente o la Dirección del programa convoca a la persona involucrada a una conversación privada, con el acompañamiento de una persona como testigo, para escuchar su versión antes de iniciar cualquier proceso formal. En muchos casos, esta etapa es suficiente para acordar una solución reparadora.
- II. **Segunda Etapa. Proceso formal:** si la situación lo requiere, el Consejo Académico de la Licenciatura inicia el proceso formal. La persona involucrada recibe notificación escrita con descripción clara de los hechos y cuenta con un plazo razonable para presentar su versión y los elementos de prueba que considere pertinentes. El Consejo delibera de manera colegiada e imparcial.
- III. **Tercera Etapa. Resolución:** el Consejo Académico de la Licenciatura emite, en un plazo razonable, la resolución escrita que se comunica a todas las partes. La resolución puede incluir medidas reparadoras, formativas o, en los casos de mayor gravedad, medidas disciplinarias. Si el caso implica consecuencias definitivas para la persona estudiante — baja definitiva o nulidad de título —, la resolución se eleva al Consejo Académico institucional para su análisis y, si es el caso, su ratificación.

Artículo 80. Medidas de respuesta. Las medidas se determinan en función de la gravedad del daño causado, la intencionalidad y la disposición de la persona para reconocer y reparar. Se presentan en orden de progresividad:

- I. **Medidas formativas y reparadoras:** constituyen, en la mayoría de los casos, la primera respuesta, y consisten en:
 - a) Conversación de reconocimiento: la persona nombra lo que ocurrió, comprende el impacto de su conducta y acuerda con el Consejo una respuesta concreta.
 - b) Reelaboración del trabajo o evaluación bajo condiciones de acompañamiento y supervisión, con plazo definido.
 - c) Participación en un proceso formativo sobre ética académica, autoría y uso responsable de tecnología.
 - d) Carta de reconocimiento de la falta cometida dirigida a las personas o instancias afectadas, cuando corresponda.
- II. **Medidas con impacto en el expediente:** estas medidas aplican cuando las medidas formativas no son suficientes o la conducta es reincidente y consisten en:
 - a) Calificación de cero en la actividad, examen o asignatura involucrada, con posibilidad de recuperación si el Consejo lo determina.
 - b) Suspensión temporal de derechos estudiantiles, con condiciones claras para su restitución.
 - c) Suspensión o pérdida de becas o apoyos económicos.
- III. **Medidas definitivas:** estas medidas se aplican para los casos de mayor gravedad, dolo comprobado o reincidencia sistemática, con garantía de debido proceso y ratificación del Consejo Académico institucional y consisten en:
 - a) Baja definitiva de la institución.
 - b) Nulidad del título profesional, diploma o grado académico cuando el fraude sea posterior a la graduación y esté debidamente comprobado.

El Consejo Académico podrá combinar medidas de distintos niveles cuando la naturaleza del caso lo justifique. En ningún caso se aplicará una medida definitiva sin haber agotado el diálogo y sin haber garantizado el pleno derecho de audiencia de la persona involucrada.

TÍTULO OCTAVO

CONVIVENCIA Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Capítulo I. Marco General

Artículo 81. Propósito. La convivencia universitaria se construye sobre la base del respeto mutuo, la responsabilidad individual y el cuidado de la comunidad. Este Título establece los criterios para identificar conductas que afectan la convivencia, los procedimientos para atenderlas con justicia y proporcionalidad, y las medidas que la institución puede adoptar para restaurar el entorno comunitario.

La Academia parte de la convicción de que la convivencia no se impone desde la norma sino que se construye desde la cultura. Las conductas que la afectan son, en la mayoría de los casos, una oportunidad para el aprendizaje y la reparación — no solo para quien incurrió en ellas, sino para la comunidad que las atestigua y que también participa en su resolución. La respuesta institucional busca, antes que sancionar, comprender, restaurar y fortalecer el tejido comunitario.

Artículo 82. Principios de actuación. Toda actuación derivada de este Título se rige por los siguientes principios:

- I. **Escucha antes que juicio:** toda persona involucrada en una situación de convivencia tiene derecho a ser escuchada en profundidad — su versión, su contexto y sus elementos de prueba — antes de que se adopte cualquier medida. La escucha no es un trámite; es el fundamento de una respuesta justa.

- **II. Presunción de buena fe y diálogo como primer recurso:** se parte de la convicción de que las personas actúan desde sus posibilidades del momento y que, con el acompañamiento adecuado, pueden reconocer el impacto de su conducta y actuar de manera diferente. El diálogo y las soluciones restaurativas son siempre el primer camino.
- **III. Proporcionalidad:** la respuesta institucional se calibra a la gravedad del daño causado, a la intencionalidad y a la disposición de las personas involucradas para reconocer y reparar. No toda conducta requiere la misma respuesta; no toda respuesta debe ser punitiva.
- **IV. Responsabilidad comunitaria:** las conductas que afectan la convivencia no son asuntos exclusivamente individuales. Cuando alguien daña el entorno comunitario, la comunidad también es parte de la respuesta — no para juzgar, sino para acompañar la reparación y el reencuentro.
- **V. Transformación como horizonte:** el objetivo de todo proceso es que las personas involucradas comprendan el impacto de lo ocurrido, reparen en la medida de lo posible el daño causado y cuenten con las condiciones para actuar de manera diferente en el futuro. La institución considera este horizonte incluso en los casos más difíciles.
- **VI. Confidencialidad:** la información de los casos se usa con discreción para proteger la identidad, los datos personales, la imagen y la dignidad de todas las personas involucradas, sin que ello implique impunidad, opacidad o falta de transparencia en el proceso.
- **VII. Celeridad:** la institución buscará, en un plazo razonable, restablecer el orden, atender la conducta y resolver lo conducente para evitar otras afectaciones.

Artículo 83. Medios digitales y comunicación institucional. La comunicación académica, administrativa y disciplinaria deberá realizarse por los canales oficiales que determine CIRCA 24. El uso de redes sociales, grupos de mensajería, plataformas digitales y materiales audiovisuales deberá respetar la privacidad, dignidad, seguridad y derechos de la comunidad.

Capítulo II. Clasificación de Conductas

Artículo 84. Conductas que afectan la convivencia. A continuación se describen las conductas que la Academia reconoce como contrarias a los principios de convivencia, organizadas por su nivel de impacto:

A. Conductas inadecuadas

- I. Acciones espontáneas sin intención de daño que afectan el orden o la disciplina, como:
 - a) Faltar al respeto en el trato cotidiano o desatender indicaciones del personal.
 - b) Consumir alimentos en áreas no permitidas (aulas, talleres, laboratorios, biblioteca).
 - c) Provocar ruidos o desórdenes que interrumpan actividades académicas.
 - d) Uso inadecuado de dispositivos móviles durante clases o prácticas.
 - e) No mostrar la credencial institucional cuando sea requerida.
 - f) Arrojar residuos fuera de los contenedores o incumplir normas básicas de convivencia en espacios comunes.
 - g) Relacionarse sentimentalmente entre las personas estudiantes y el personal académico o institucional.

B. Conductas graves

- I. Acciones deliberadas o reincidentes que dañan el patrimonio institucional, la imagen de la Academia o afectan significativamente la convivencia, como:

- a) Dañar por descuido bienes de la Academia o de terceros.
- b) Dañar el mobiliario, equipo o infraestructura universitaria.
- c) Consumir alcohol, tabaco, nicotina, dispositivos de vapeo u otras sustancias dentro de las instalaciones.
- d) Participar, dentro de la Academia, en sus inmediaciones o fuera de ésta en una práctica académica, en riñas o actos que afecten la imagen de la Academia y/o lesionen la convivencia.
- e) Uso indebido de plataformas informáticas o equipo tecnológico institucional.
- f) Daño por descuido al equipo cinematográfico sin cubrir los costos de reparación o reposición.

C. Conductas muy graves

- I. Actos dolosos que atentan contra la integridad física, la seguridad o los derechos humanos de las personas, como:

- a) Ejercer violencia física o psicológica contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Cometer acoso escolar (bullying) en cualquiera de sus modalidades: físico, verbal, psicológico, cibernético, sexual o exclusión social.
- c) Realizar hostigamiento o acoso sexual. El hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar; se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Ambos casos serán atendidos prioritariamente por el **Comité de Perspectiva de Género y Cultura de Paz**, con protocolo especializado.
- d) Vender, poseer y/o consumir sustancias ilegales dentro de las instalaciones, o ingresar a éstas bajo su influencia.
- e) Portar armas de fuego, armas blancas o cualquier instrumento de intimidación.
- f) Destruir o apoderarse intencionalmente de bienes institucionales o ajenos.
- g) Introducir artefactos explosivos o pirotecnia.
- h) Discriminar, excluir, impedir o negar el ejercicio de algún derecho sin justificación razonable alguna.

Capítulo III. Medidas Institucionales

Artículo 85. Medidas aplicables. Las medidas que la Academia puede adoptar ante conductas que afectan la convivencia se determinan en proporción a la gravedad del caso. Las conductas inadecuadas son resueltas por la Dirección del programa correspondiente; las graves y muy graves por el Consejo Académico del programa, con posibilidad de escalamiento al Consejo Académico institucional cuando las consecuencias sean definitivas.

- I. Ante conductas inadecuadas:

- a) Diálogo orientador y amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita con copia al expediente.

II. Ante conductas graves:

- a) Amonestación escrita formal.
- b) Reparación o reposición del daño patrimonial causado.
- c) Suspensión temporal de derechos estudiantiles.
- d) Suspensión temporal de becas o estímulos económicos.
- e) Servicio comunitario en beneficio de la institución.

III. Ante conductas muy graves:

- a) Baja definitiva (desvinculación) de la Academia.
- b) Suspensión o rescisión definitiva de la relación laboral, cuando el caso involucre personal de la institución.
- c) Denuncia ante autoridades civiles o penales cuando los hechos constituyan probable delito.

La instancia institucional correspondiente podrá acompañar cualquier medida con acciones de sensibilización, concientización, reparación, mediación o acompañamiento cuando contribuyan a la restauración del entorno comunitario.

Artículo 86. Procedimiento. El Consejo Académico del programa correspondiente seguirá en todos los casos el siguiente procedimiento: (1) recepción y registro de la situación reportada; (2) notificación a la persona o personas involucradas con descripción clara de los hechos; (3) período de audiencia para que la persona o personas presenten su versión y pruebas; (4) deliberación colegiada; (5) resolución escrita y notificación formal a todas las partes y a Control Escolar para su registro; y, en su caso, (6) denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 87. Atención a la violencia de género y acoso. Los casos de violencia de género, hostigamiento sexual y acoso sexual serán atendidos conforme al Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género de la Academia. El Comité de Perspectiva de Género y Cultura de Paz garantizará medidas de protección inmediata para la persona afectada, confidencialidad del proceso e imparcialidad en la resolución. Sus resoluciones no son impugnables ante instancias internas de la Academia.

Capítulo IV. Bajas

Artículo 88. Tipos de baja. La baja es la interrupción o cese de la relación académica y administrativa entre la persona estudiante y la Academia. Existen tres modalidades:

I. Baja Temporal

Suspensión voluntaria de estudios por causas personales o de fuerza mayor, formalizada por escrito ante Control Escolar. Se autoriza por un máximo de tres cuatrimestres consecutivos. La persona estudiante conserva los créditos acreditados, aunque al reincorporarse tendrá estatus de estudiante irregular por desfase generacional. Transcurridos los tres cuatrimestres sin tramitar el reingreso, la baja temporal se convierte automáticamente en baja definitiva voluntaria.

II. Baja Definitiva

Desvinculación total y permanente de la persona estudiante. Se reconocen tres modalidades:

a) Voluntaria: solicitada formalmente por la persona estudiante en cualquier momento del ciclo escolar.

b) Académica: por agotamiento de oportunidades de acreditación, por acumulación de asignaturas reprobadas por encima de los límites establecidos, o por exceder el tiempo máximo de permanencia (seis años / dieciocho cuatrimestres).

c) Institucional (disciplinaria): determinada por el Consejo Académico del programa correspondiente, o por el Consejo Académico institucional en los casos de mayor gravedad, garantizando el derecho de audiencia. La persona estudiante desvinculada por esta vía no podrá inscribirse en ningún otro nivel ni programa de la Academia.

III. Baja Administrativa

Aplicada por la Academia de manera automática ante:

a) Documentación falsa o apócrifa comprobada, con anulación de calificaciones y denuncia ante autoridades.

b) Incumplimiento en la entrega del certificado de bachillerato dentro del plazo establecido.

c) Adeudos acumulados de colegiaturas que impidan la reinscripción, conforme al Anexo I de este Reglamento.

Artículo 89. Efectos económicos de la baja. La solicitud de baja, sea cual sea su tipo, no exime a la persona estudiante o a su tutor económico de liquidar los adeudos contraídos hasta la fecha efectiva de la misma. Dejar de asistir a clases no constituye baja ni suspende las obligaciones de pago. En caso de baja voluntaria, se cubrirá el Cargo Administrativo por Baja establecido en el Boletín de Cuotas. La persona estudiante que haya pagado anticipadamente el ciclo podrá solicitar reembolso de las parcialidades completas no devengadas.

Artículo 90. Documentación de salida. Al formalizarse cualquier baja, y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, la Academia entregará a solicitud de la persona interesada el historial académico parcial o el certificado parcial de estudios con el pago de los derechos correspondientes. Los documentos originales entregados durante la inscripción serán devueltos al concluir formalmente el trámite de baja.

CAPÍTULO V — RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 91. Procedimiento de inconformidad. Toda persona que reciba una medida o resolución institucional tiene derecho a expresar su inconformidad. El recurso deberá presentarse por escrito ante el Consejo Académico dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, expresando los argumentos y aportando los elementos de prueba que considere relevantes. El Consejo Académico resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles. La resolución podrá confirmar, modificar o revocar la medida impuesta. En los asuntos de alta trascendencia institucional o que puedan sentar precedente normativo y en aquellos de naturaleza económica o laboral, el recurso se atenderá por las instancias que correspondan conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO NOVENO

EGRESO Y TITULACIÓN

Capítulo I. Requisitos de Egreso

Artículo 92. Proceso de egreso. El egreso es el proceso mediante el cual la persona estudiante concluye formalmente sus estudios tras acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios, incluyendo la totalidad

de las asignaturas obligatorias. El Consejo Académico del programa realizará una revisión técnica integral del expediente para confirmar que se han cumplido todos los requisitos. Quien adeude créditos de asignaturas obligatorias no podrá obtener la calidad de persona egresada ni solicitar el Certificado Total de Estudios hasta regularizar su situación.

Artículo 93. Requisitos previos a la titulación. Para iniciar el proceso de titulación bajo cualquiera de las modalidades disponibles, la persona egresada deberá:

- I. Contar con el Certificado Total de Estudios emitido y validado por la Academia.
- II. Haber concluido y liberado formalmente el Servicio Social obligatorio.
- III. Acreditar las prácticas profesionales o requisitos formativos aplicables al programa.
- IV. No presentar algún adeudo con la institución.
- V. Solicitar el trámite ante Control Escolar y cubrir los derechos administrativos correspondientes.

Capítulo II. Modalidades de Titulación

Artículo 94. Catálogo de modalidades. En apego al Acuerdo 17/11/17 de la SEP, las personas egresadas podrán optar por la siguiente modalidad para la obtención del título profesional:

I. Proyecto Profesional (Obra Artística):

- a. Para el caso de las personas egresadas de la Licenciatura en Cinematografía, se requiere la entrega de una carpeta completa para la producción de una pieza audiovisual o carpeta cinematográfica profesional que demuestre el dominio del lenguaje técnico, estético y conceptual, acompañada de memoria analítica escrita. La Dirección del programa académico cuenta con los Lineamientos de titulación específicos para este programa.
- b. Para el caso de las personas egresadas de la Licenciatura en Actuación se requiere la participación actoral en montaje escénico formal con temporada mínima de doce (12) funciones ante público, emanado del Laboratorio Escénico o de proyecto independiente avalado por el Consejo Académico del programa.

Artículo 95. Conclusión y emisión del título. Independientemente de la modalidad para obtener el título profesional, el proceso culmina con el acto protocolario correspondiente ante un jurado integrado por presidente, secretario y vocal, conforme a la normativa de la SEP. Una vez firmado el veredicto aprobatorio y recabado las actas de titulación, la Academia gestionará la emisión del Título Profesional y su inscripción en las plataformas oficiales del Sistema Nacional de Información y Gestión Educativa (SIGED).

TÍTULO DÉCIMO

ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 96. Sistema institucional de atención. La Academia cuenta con un sistema de atención a quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de sus servicios educativos. Se entiende por queja cualquier manifestación de la persona estudiante, aspirante o familiar sobre una presunta deficiencia, error o disfunción en la prestación del servicio, con el propósito de que sea subsanada. La Academia se compromete a dar respuesta formal a toda queja en un plazo razonable y a través de los canales institucionales habilitados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Academia.

SEGUNDO. Derogación. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias anteriores sobre las mismas materias aquí reguladas, así como cualquier circular, lineamiento o política que les sea contraria.

TERCERO. Situaciones en curso. Las personas estudiantes en activo a la fecha de entrada en vigor quedarán sujetas a este Reglamento. En los casos donde la normativa anterior les resulte más favorable, la Dirección Académica podrá determinar su aplicación a solicitud de la persona interesada.

CUARTO. Interpretación. Los casos de duda o interpretación serán resueltos por la Dirección Académica con opinión del Consejo Académico, quienes podrán consultar a la instancia que consideren pertinente. En los asuntos que involucren derechos de la comunidad, se privilegiará la interpretación más favorable a la persona.

QUINTO. Documentos complementarios. El Reglamento de Pagos y Cobranza y el Reglamento para Docentes se mantienen como documentos complementarios a este Reglamento General. En caso de contradicción, prevalecen las disposiciones del presente instrumento.

SEXTO. Órganos colegiados. La Dirección General emitirá en un plazo no mayor a noventa días naturales los lineamientos de operación de cada órgano colegiado previsto en el Artículo 6 de este Reglamento, incluyendo quórum, mayorías, periodos, mecanismos de excusa por conflicto de interés y procedimientos de sesión.

SÉPTIMO. Actualización. La revisión periódica de este Reglamento se realizará conforme al Estatuto General de la Academia, con participación del Consejo Académico y notificación previa a la comunidad universitaria.

OCTAVO. Lineamientos complementarios. CIRCA 24 podrá emitir lineamientos, protocolos, manuales o guías específicas para regular la operación de sus actividades académicas, creativas, audiovisuales, escénicas, digitales y administrativas. Dichos instrumentos serán obligatorios para la comunidad universitaria en lo que resulten aplicables y deberán ser compatibles con el presente Reglamento y las demás disposiciones institucionales.

NOVENO. Composición de los Consejos Académicos de las Licenciaturas. La composición de los Consejos Académicos de las Licenciaturas en Actuación y en Cinematografía — específicamente el número de integrantes del cuerpo docente — será definida por cada Dirección de programa en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y quedará registrada en los lineamientos correspondientes. En tanto, los Consejos operarán con la totalidad del cuerpo docente disponible.

ANEXO I PROCESO DE PAGO Y FACTURACIÓN

SECCIÓN I: Formas de Pago

Medios de pago autorizados. Los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios deberán cubrir sus cuotas a través de los siguientes medios:

- Depósito o transferencia bancaria a la cuenta referenciada asignada individualmente.
- Pago en cajas de la Academia: tarjeta de débito, tarjeta de crédito.
- Cualquier otro medio que la institución autorice expresamente.

El recibo de operación de caja constituye el único medio para acreditar el pago y deberá conservarse obligatoriamente.

SECCIÓN II. Calendario de Pagos y Cuotas

Fechas y recargos. Los pagos se rigen por los plazos publicados en el Calendario Escolar y el Boletín de Cuotas. En ausencia de publicación específica, los pagos deberán cubrirse dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. El pago fuera de fecha genera un recargo por mora acumulable, cuyos montos están establecidos en el Boletín de Cuotas. Los aspirantes de nuevo ingreso y los estudiantes que paguen reinscripción a más tardar el día de inicio de clases no generan recargo.

Determinación e inmodificabilidad de cuotas. La Academia publica el Boletín de Cuotas antes de cada período de inscripción. Una vez concluido el período de inscripciones, las cuotas son definitivas e inmodificables durante el ciclo escolar. Si el Boletín no se publica en tiempo, se aplicarán las últimas cuotas vigentes. Si se realiza un ajuste posterior a un pago ya efectuado, se respetará el precio cubierto; la parte pendiente se liquidará al precio vigente al momento del pago.

SECCIÓN III. Inscripción, Reinscripción y Mensualidades

Pago inicial. El pago inicial comprende la inscripción o reinscripción al ciclo escolar y demás conceptos anticipados (derechos RVOE, seguros y servicios adicionales). Su cubrimiento completo durante los períodos establecidos es condición para formalizar la inscripción académica. Los estudiantes inscritos de forma extemporánea deberán cubrir las parcialidades íntegras hasta ponerse al corriente con el mes en curso.

Parcialidades. El costo del ciclo escolar se divide en parcialidades mensuales por facilidad dla persona estudiante. Las parcialidades corresponden al paquete regular de asignaturas del plan de estudios. Los créditos y saldos a favor por pagos en exceso se compensarán primero contra recargos acumulados y luego contra el capital de las parcialidades adeudadas.

SECCIÓN IV. Comprobantes y Facturación

Solicitud de factura. La factura electrónica (CFDI) deberá solicitarse mediante correo electrónico al área de cajas. Se emitirá dentro del mes corriente en que se realizó el pago. La persona estudiante es responsable de verificar que los datos fiscales, fecha, concepto y monto sean correctos al recibirla; las correcciones deberán solicitarse de inmediato.

SECCIÓN V. Efectos Económicos de la Baja

Obligaciones económicas en caso de baja. La solicitud de baja no interrumpe de manera automática las obligaciones económicas. la persona estudiante deberá liquidar todos los adeudos contraídos hasta la fecha efectiva de la baja. La baja definitiva voluntaria da derecho a solicitar reembolso de las parcialidades completas no devengadas, descontando el Cargo Administrativo por Baja y el costo de Trámite de Baja establecidos en el Boletín de Cuotas.

SECCIÓN VI. Política del Reembolso

El reembolso de las cuotas pagadas procederá bajo las siguientes condiciones:

- Cancelación anticipada: Cuando el alumno (o su tutor) notifique por escrito que no cursará el ciclo escolar, siempre y cuando lo haga con al menos dos meses (60 días naturales) de anticipación a la fecha oficial de inicio de clases. 100%
- Cancelación de grupo: Si la institución decide no abrir la licenciatura o el grupo debido a que no se alcanzó el cupo mínimo requerido. 100%
- Cobros duplicados/erróneos: En caso de errores administrativos del sistema o depósitos duplicados comprobables. 100%
- Fallecimiento del estudiante. 100%

Casos en los que NO aplica el reembolso

No procederá la devolución de pagos en las siguientes situaciones:

- Notificación tardía: Si la solicitud de baja se realiza con menos de dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar, o si el ciclo escolar ya ha comenzado. En estos casos, la ley no obliga a la institución a realizar devoluciones.
- Baja disciplinaria o académica: Si el alumno es dado de baja de la licenciatura por reprobación, ausentismo o faltas al reglamento institucional.
- Ausencias del alumno: Por inasistencias temporales, problemas personales, médicos (salvo acuerdos excepcionales de la dirección) o vacaciones.
- Conceptos no reembolsables: Pagos realizados por concepto de exámenes de admisión, expedición de constancias, credenciales o materiales que ya hayan sido entregados o procesados.
- Causas de fuerza mayor: Suspensión temporal de actividades presenciales debido a desastres naturales, pandemias o indicaciones de las autoridades gubernamentales (siempre que la academia continúe brindando el servicio en modalidad a distancia o alternativa).

ANEXO II ÍNDICE DE TRÁMITES, FORMATOS Y NORMAS OPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Introducción: Este anexo forma parte integrante del Reglamento de Producción de la Universidad de Cine de Arte y Actuación (CIRCA 24). Su propósito es establecer los procedimientos, plazos y responsabilidades relativos al uso de equipamiento, la conformación de equipos de filmación y la declaración de locaciones para los proyectos audiovisuales académicos.

SECCIÓN I: NORMAS PARA EL RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS

Disposiciones del Departamento Técnico:

- Propósito: Regular el préstamo de cámaras, luminarias y accesorios destinados a los ejercicios académicos.
- Horarios Generales de Atención: Lunes a Viernes de 10:00 a 17:30 horas.

Gestión de Reservas:

- Modalidad: Únicamente de forma presencial y vía correo electrónico; no se aceptan solicitudes telefónicas. Se abren semanalmente.
- Días y Horarios: Los viernes a las 10:00 (turno mañana) o a las 17:30 (turno tarde/noche) se reserva para el lunes siguiente. A partir del lunes se reserva para los demás días de la semana. El horario de atención para reservas es de 10:00 a 13:30 (mañana) y de 15:00 a 17:30 (tarde/noche).
- Duración: Los equipos se reservan por un máximo de un (1) día, excepto los viernes, cuya devolución se efectúa el lunes posterior.

Retiro de Equipamiento:

- Horarios: Turno Mañana (10:00 a 14:00 horas) | Turno Tarde y Noche (15:00 a 17:30 hrs).
- Requisito administrativo: Al momento del retiro se entregará un formulario que debe ser autorizado en Administración. El alumno solicitante debe estar al día con el pago de sus cuotas.
- Revisión Obligatoria: El alumno debe revisar minuciosamente el material antes de salir. Una vez retirado el equipo, no se aceptarán reclamos posteriores.

Devolución de Equipamiento:

- Plazos: Los equipos del turno mañana deben devolverse antes de las 12:00 horas; los del turno tarde/noche, antes de las 17:30 horas.
- Condiciones: Deben ser entregados limpios y en idénticas condiciones de funcionamiento a las recibidas.
- Responsabilidad y Sanciones:
- La responsabilidad es total y exclusiva del alumno solicitante.
- En caso de averías o pérdidas, el alumno deberá hacerse cargo de la reparación o de abonar los valores de reposición vigentes en el mercado. Queda estrictamente prohibido intentar reparar el material de forma autónoma.

SECCIÓN II: CONVENIO DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES

Marco Jurídico y Administrativo del Proyecto.

- Propósito: Formalizar el acuerdo entre los estudiantes y CIRCA 24, delimitando la propiedad del ejercicio (exclusivamente educativa y sin fines comerciales de mercado por parte de la institución).

Plazos de Entrega:

- Copia Digital: Debe ser enviada con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha fijada para el retiro de equipos.
- Copias Impresas: Se deben entregar dos (2) ejemplares en Administración junto con las planillas de conformación de equipo con al menos 15 días de anticipación al retiro.

Cláusulas Clave del Convenio:

- Propiedad: Los trabajos son propiedad de los alumnos creadores, así como los eventuales ingresos por comercialización o distribución.
- Responsabilidad Civil: CIRCA24 declina cualquier responsabilidad civil, penal o tributaria derivada del cortometraje o su exhibición. El Director y los operadores de los equipos responden de forma solidaria ante cualquier daño o hurto.
- Derechos de la Academia: Los estudiantes garantizan a CIRCA 24 el derecho de realizar copias y exhibir o reproducir la obra con fines institucionales o publicitarios sin compensación económica.
- Vigencia: Los alumnos cuentan con un plazo de ocho (8) meses desde el inicio del rodaje para finalizar el cortometraje; de lo contrario, se perderá el apoyo de la Academia.

SECCIÓN III: PLANILLA DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FILMACIÓN

Registro de Roles Académicos y Técnicos

Propósito: Detallar la nómina completa de estudiantes que integran el equipo técnico y asegurar que sus datos de contacto estén actualizados.

Modificaciones en el Equipo: * Solo se admitirán cambios en los roles técnicos dentro de las 48 horas posteriores a la devolución de los equipos.

Cualquier modificación posterior a la entrega de la planilla inicial deberá notificarse mediante el formulario específico denominado "Anexo al Convenio", disponible para su descarga en el sitio web institucional.

Estructura del Formulario (Campos requeridos por rol)

- Apellido y Nombre.
- Número de Matrícula.
- Teléfono Celular.
- Correo Electrónico (Mail).

(Los roles a declarar incluyen desde las cabezas de equipo como Director, Productor Ejecutivo, Guionista, Director de Fotografía, Director de Arte y Director de Sonido, hasta los asistentes técnicos, eléctricos, grips y editores).

SECCIÓN IV: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE LOCACIONES

Control de Rodaje en Exteriores e Interiores

Propósito: Notificar formalmente las direcciones exactas, los días y los rangos horarios reales en los que se llevará a cabo la filmación del proyecto.

Instrucciones de Entrega:

El día estipulado para el retiro de los equipos, se debe entregar obligatoriamente una copia impresa de este formulario en Administración.

Asimismo, se debe enviar de forma digital al correo electrónico: cine.coordinacion@circa24.edu.mx

Modificaciones del Plan de Rodaje: Ante cualquier variación o imprevisto en las locaciones o fechas pactadas, se debe reportar inmediatamente vía mail a cine.coordinacion@circa24.edu.mx

Datos Obligatorios por Locación:

- Identificación del Proyecto (Título, Código de Proyecto, Datos del Jefe de Producción).
- Ubicación (Calle y altura, calles entre las que se ubica, localidad).
- Enlace georreferenciado (Link de Google Maps).
- Cronograma preciso (Fecha, Hora Desde y Hora Hasta), especificando si se trata de un espacio exterior

Ciudad de México, agosto de 2026

Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C.

CIRCA 24